

FIRMA DIGITAL

** PCM

Lima, 26 de Mayo del 2022

OFICIO N° D001230-2022-PCM-SG

Señora

HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE

Comisión Especial Multipartidaria encargada del seguimiento, coordinación y formulación de propuestas en materia de mitigación de los efectos del cambio climático. Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Solicita información respecto a cambio climático.

Referencia: Oficio N° 50-2021-2022-CEMESCFPMMECC/CR

Expediente 2022-0013944

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita información y referida al cambio climático.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° D000357-2022-PCM-SGP remitido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se da atención a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO

SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





Url: https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica Clave: 03JTKE7

Lima, 17 de Mayo del 2022

MEMORANDO N° D000357-2022-PCM-SGP

Para : CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO

SECRETARIO GENERAL SECRETARÍA GENERAL

De : **HEBER CUSMA SALDAÑA**

SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Asunto : Consulta formulada por la Comisión Especial Multipartidaria encargada del seguimiento,

coordinación y formulación de los efectos del cambio climático del Congreso de la

República

Referencia: Oficio N°50-2021-2022-CEMESCFPMMECC/CR

Fecha Elaboración: Lima, 17 de mayo de 2022

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de remitir copia del Informe N° D0000159-2022-PCM-SSAP, que esta Secretaría hace suyo, donde se expresa la opinión respecto de la consulta formulada por la Comisión Especial Multipartidaria encargada del seguimiento, coordinación y formulación de los efectos del cambio climático del Congreso de la República, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEBER CUSMA SALDAÑA SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

HCS/sam







Lima, 16 de Mayo del 2022

INFORME N° D000159-2022-PCM-SSAP

Α **HEBER CUSMA SALDAÑA**

> SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO

> SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION PÚBLICA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto Informe en relación a la consulta formulada por la Comisión Especial

Multipartidaria encargada del seguimiento, coordinación y formulación de los

efectos del cambio climático del Congreso de la República.

Referencia Oficio Nº 50-2021-2022-CEMESCFPMMECC/CR

Fecha Elaboración: Lima, 16 de mayo de 2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Sra. Congresista de la República, Heidy Juárez Calle, solicita a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se le informe acerca de los siguientes puntos:
 - 1.1.1 Informe de la asignación de competencia, funciones y responsabilidades, con relación al cambio climático, el seguimiento de sus impactos y la adaptación y mitigación de sus efectos, considerando que es un asunto cuya atención requiere de diversos sectores y niveles de gobierno.
 - 1.1.2 Evaluación de la asignación de las funciones de rectoría, seguimiento y monitoreo, ejecución de programas, proyectos, etc.; y del diseño de organización del Estado idóneo, para atender esta problemática (sistema, acción sectorial, desconcentración de funciones), roles de los sectores y niveles de gobierno (espacios y procedimientos de coordinación). Compatibilidad de la norma con los criterios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - 1.1.3 Instrumentos de gestión pública (políticas nacionales, estrategias, planes, programas, políticas) existentes en el Estado para la atención de esta problemática en tanto involucra una acción multisectorial y de los tres niveles de gobierno.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN PUBLICA

2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado¹, la PCM, a través de la SGP, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende, entre otros ámbitos, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; la búsqueda de mejoras en la productividad, la



vo: Doy V° B° na: 16.05.2022 17:20:01 -05:00

gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados

- 2.2 Debe precisarse que la SGP constituye, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, en el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional a cargo de las materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados.
- 2.3 La SGP, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta dentro de su estructura con la Subsecretaría de Administración Pública que, conforme lo establece el literal e) del artículo 72 de la Sección Segunda del ROF de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial Nº 141-2021-PCM, tiene asignada la función específica de emitir opinión técnica previa, especializada y vinculante, cuando corresponda, en las materias bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Púbica a su cargo. En ese sentido, respecto a lo solicitado por el Congreso de la República, le corresponde emitir opinión respecto a lo solicitado por el Congreso de la República, en el ámbito de sus funciones vinculadas a la materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado.

III. ANALISIS

De la revisión de la consulta formulada por el Congreso de la República, resulta pertinente precisar que la Secretaría de Gestión Pública (SGP) es competente para atender parte de los puntos consultados; sin embargo se advierte que algunas consideraciones no forman parte de las competencias de esta Secretaría, sino que corresponde a otras entidades del Poder Ejecutivo, así como a Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con sus respectivas competencias y funciones asignadas en sus normas de creación y/o normas específicas sobre la materia objeto de análisis.

En tal sentido, se procederá a desarrollar la delimitación del ámbito de competencia sobre el que esta Secretaría puede pronunciarse y, posteriormente, la atención de las consultas formuladas, realizando las precisiones respecto del marco normativo sobre la asignación de competencias en la Administración Pública; y el marco normativo en materia de Cambio Climático focalizando el análisis en la asignación de competencias y funciones en las distintas entidades de la administración pública involucradas en la acción del Estado sobre la materia.

Delimitación de la materia objeto de consulta

- 3.1 Con la finalidad de determinar el ámbito de competencia de esta Secretaría, respecto de los puntos específicos consultados por el Congreso de la República, se debe precisar que:
 - 3.1.1 La SGP es competente para pronunciarse respecto a la asignación de competencias y funciones con relación a la materia de cambio climático; no obstante, el seguimiento de sus impactos y la adaptación y mitigación de sus efectos es parte de las responsabilidades de otras entidades; conforme se desarrollará en el tercer acápite del presente informe.
 - 3.1.2 La SGP es competente para pronunciarse respecto al diseño y organización del Estado para atender la problemática vinculada a la materia de cambio climático; lo cual se abordará a través de la asignación de funciones y roles de rectoría, seguimiento y monitoreo tanto de los Sectores y entidades del Poder Ejecutivo, así como de los niveles de gobierno involucrados.



3.1.3 No corresponde a la SGP pronunciarse respecto a los instrumentos de gestión pública (políticas nacionales, estrategias, planes, programas, políticas) existentes en el Estado para la atención de esta problemática, conforme se desarrollará en el tercer acápite del presente informe.

Marco normativo para la asignación de competencias en las entidades de la Administración Pública

- 3.2 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), que **regula los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo**, establece, en su artículo 2, que los ministerios y las entidades **públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción (materias)**, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.
- 3.3 En el artículo V del Titulo Preliminar de la LOPE, señala que las entidades del Poder Ejecutivo se rigen por el "Principio de Organización e Integración", para lo cual las entidades se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones. Asimismo, el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se precisa que el diseño y estructura de la Administración Pública se rige, entre otros, por el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.
- 3.4 Por su lado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización establece, en su artículo 4, los principios generales de la descentralización precisando que ésta es Subsidiaria, es decir que las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúa descentralizadamente. De manera complementaria, en su artículo 5, se establecen los principios específicos de la descentralización, entre los cuales se menciona que se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos.
- 3.5 Finalmente, en los Lineamientos de Organización y Funciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, indica que se aplican, entre otros, los siguientes principios para la determinación de la estructura, organización y funcionamiento del Estado:
 - Eficacia. las entidades se organizan para asegurar el cumplimiento de políticas, estrategias, metas y resultados.
 - Eficiencia. las entidades adoptan formas organizativas haciendo un uso racional de los recursos públicos.
 - **Especialidad.** las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad.
 - **Legalidad.** las competencias de las entidades deben estar plenamente justificadas y amparadas en la ley y reflejarse en sus normas de organización y funciones.
- 3.6 De lo mencionado, se puede concluir que las actividades de gobierno se prestan en el territorio nacional de manera descentralizada, atendiendo a criterios de subsidiariedad, eficacia, eficiencia y especialidad, sobre la base de un régimen jerarquizado, en respuesta a una o varias áreas programáticas. En tal sentido, la asignación de funciones en materia de cambio climático debe responder a los criterios y



principios antes señalados, con el objetivo de desplegar las funciones del Estado de manera eficiente y permitiendo determinar las responsabilidades administrativas y funciones en la provisión de servicios.

Marco normativo en materia de Cambio Climático

a) De los principios y enfoques para la gestión del cambio climático

- 3.7 La Ley N° 30754 Ley Marco sobre Cambio Climático (en adelante, la Ley Marco) establece en su artículo 1 que tiene por objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.
- 3.8 El artículo 2 de la citada norma detalla los principios bajo los cuales se rige la Ley Marco, estableciendo, entre ellos, los principios de <u>transversalidad y de subsidiaridad</u>, bajo los cuales se determina que la intervención del Estado es transversal y multinivel, planificada <u>con intervención de los distintos sectores y actores; así como en cada nivel de gobierno</u> para articular una prestación de servicios más eficiente y cercana al ciudadano.
- 3.9 Finalmente, entre los enfoques para la gestión integral del cambio climático, detallados en el artículo 3 de la norma, se establece el <u>enfoque de mitigación y adaptación basada en la **planificación territorial**, la cual incorpora la adaptación en la <u>planificación a escala regional y local</u>.</u>
- 3.10 Del análisis de lo expuesto, respecto a los principios y enfoques para la gestión del cambio climático, establecidas en la Ley Marco, se puede concluir que éstas se encuentran alineadas a la normativa, criterios y principios de organización del Estado, vinculándose a los principios de subsidiaridad y transversalidad desde un enfoque territorial, en el que la concurrencia de los distintos niveles de gobierno y entidades de la administración pública resulta determinante para una ejecución de acciones eficientes desde el Estado en su conjunto.

b) De la organización del Estado para abordar la problemática del Cambio Climático

- 3.11 De conformidad con lo expuesto en el acápite anterior, la Ley Marco determina una estructura organizacional del Estado en su conjunto para abordar la problemática en materia de Cambio Climático y para desplegar las acciones desde los distintos Sectores y niveles de Gobierno. Así, se determina una Autoridad Nacional (Ministerio del Ambiente) y Autoridades Competentes (ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales), con capacidad técnico-normativa y con funciones de monitoreo y evaluación, así como para el fomento de la participación en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de competencia². Por otro lado, se determinan la conformación de 2 instancias o espacios de discusión y toma de decisiones con participación de representantes de la sociedad civil, entre otros.
- 3.12 A continuación³, se detallan los roles y funciones asignadas a los actores antes mencionados:



 $^{^{\}rm 2}$ De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Marco

³ De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Marco

AUTORIDAD NACIONAL	AUTORIDADES SECTORIALES	AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES
El Ministerio del Ambiente es responsable de:	Los ministerios y sus organismos adscritos, <u>en el ámbito de sus competencias y funciones,</u> son responsables de:	Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, otorgadas por le expresa o a través del proceso de descentralización, son responsables de:
-Coordinar, articular, dirigir, diseñar, implementar, monitorear, evaluar y rediseñar las políticas públicas de alcance nacional en materia de cambio climático que se vinculen con sus competencias sectoriales, así como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. -Informar anualmente ante el Pleno del Congreso de la República sobre el progreso del cumplimiento de las metas en adaptación y mitigación, aprobadas en políticas, planes y programas, así como las establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional -Desarrollar recomendaciones y aportes a las autoridades competentes, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas en adaptación y mitigación, así como las establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional -Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Programas Presupuestales -Elaborar periódicamente inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, fijación y aumento de reservas de carbono, en coordinación con las entidades públicas de los tres	-Diseñar, implementar, monitorear, evaluar y rediseñar las políticas públicas en materia de cambio climático y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, correspondientes a su sector, en concordancia con las políticas públicas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático -Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Programas Presupuestales e instrumentos de gestión -Reportar al Ministerio del Ambiente sobre la ejecución de las políticas públicas nacionales y sectoriales, las estrategias sectoriales, las contribuciones Determinadas a Nivel Nacional correspondientes al sector, así como de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, incorporadas en sus instrumentos de planificación -Remitir anualmente al Ministerio del Ambiente los reportes del inventario sectorial de gases de efecto invernadero, fijación y aumento de reservas de carbono -Promover el desarrollo de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación para la identificación de zonas vulnerables, así como	-Ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático -Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Territorial, Plan de Desarrollo Concertado Regional y Local, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Programas Presupuestales e instrumentos de inversión -Reportar al Ministerio del Ambiente el estado de ejecución de las políticas públicas, estrategias regionales, y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático incorporadas en sus instrumentos de planificación -Promover el desarrollo de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación para la identificación de zonas vulnerables, así como investigación científica y desarrollo tecnológico para la mitigación y adaptación al cambio climático, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios -Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad
niveles de gobierno -Promover y realizar investigación científica y desarrollo tecnológico para la mitigación y adaptación al cambio climático, a través de sus entidades adscritas y especializadas, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios	investigación científica y desarrollo tecnológico para la mitigación y adaptación al cambio climático, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios -Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad,	-Desarrollar capacidades institucionales en los conceptos y procesos relativos al cambio climático y las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático -Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como mujeres y pueblos indígenas u originarios, en la gestión integral del cambio climático, orientada



-Incorporar al Sistema Nacional de Información Ambiental la investigación científica y desarrollo tecnológico existente sobre cambio climático, así como la producida por el Estado, universidades y centros de estudios e investigación; priorizando la gestión de dicho conocimiento	priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad	a fortalecer la gobernanza climática y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza
	-Brindar asistencia técnica a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en el diseño de sus políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas al cambio climático	
	-Desarrollar capacidades institucionales en los conceptos y procesos relativos al cambio climático, y las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático	
	-Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como mujeres y pueblos indígenas u originarios, en la gestión integral del cambio climático orientada a fortalecer la gobernanza climática y al desarrollo sostenible en armonía con la	

3.13 De lo expuesto, se puede observar que la normativa determina roles y funciones específicas a:

naturaleza

- 3.13.1 Ministerio del Ambiente, quien ejerce la Autoridad Nacional, con capacidad técniconormativa de ámbito nacional y funciones de <u>coordinación</u>, <u>articulación</u>, dirección, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas de alcance nacional en materia de cambio climático, entre otras.
- 3.13.2 **Autoridades Sectoriales**, le asigna funciones para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas correspondientes <u>a sus respectivos sectores</u>, brindar asistencia técnica a las entidades de los tres niveles de gobierno, desarrollar capacidades, entre otras;
- 3.13.3 Autoridades Regionales y Locales, funciones de ejecución de las políticas nacionales y el diseño de estrategias regionales y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otras.
- 3.14 Adicionalmente, se puede observar que, tanto para las Autoridades Sectoriales como para las Autoridades Regionales y Locales, se establecen funciones similares vinculadas al diseño e implementación de medidas y proyectos de adaptación a los impactos del cambio climático, en sus respectivos ámbitos de competencia y/o jurisdicciones; así como la responsabilidad de reportar periódicamente al Ministerio del Ambiente el estado de ejecución de las políticas a su cargo, entre otras.
- 3.15 En tal sentido, debe quedar claro que la Autoridad Nacional (el MINAM) además de implementar las políticas bajo su ámbito de competencia como Sector del poder ejecutivo, tiene asignadas funciones adicionales de coordinación y articulación con los demás actores involucrados, así como funciones de monitoreo y evaluación de las políticas de alcance nacional en materia de cambio climático; para lo cual las demás autoridades competentes le reportan los resultados de sus acciones implementadas, incluso con la responsabilidad de informar periódicamente al Congreso de la República.



- 3.16 Por otro lado, la Ley Marco determina la conformación de 2 instancias, conforme se detalla a continuación:
 - 3.16.1 Comisión Nacional sobre Cambio Climático: presidida por el Ministerio del Ambiente, es el espacio permanente a través del cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a fin de elaborar propuestas para contribuir con la toma de decisiones del Estado en materia de cambio climático⁴.
 - 3.16.2 Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático: propone las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y las Contribuciones Determinadas a nivel nacional; y, emite informe técnico que será presentado al punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú. La Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático se crea mediante decreto supremo y tiene carácter permanente, es presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría Técnica recae sobre el Ministerio del Ambiente. La conformación y el desarrollo de las funciones de la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático se definen en la norma de su creación.
- 3.17 Del análisis de la naturaleza y objetos para los que fueron creadas ambas instancias antes señaladas, se puede advertir que éstas se crean de manera articulada a los principios de participación, gobernanza climática, transparencia y rendición de cuentas, consagrados en el artículo 2 de la Ley Marco, en vista de la necesidad de involucrar a los diversos actores tanto públicos como privados y de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones. Asimismo, cabe precisar que la Comisión Nacional tiene como una de sus funciones principales la de elaborar propuestas para contribuir con la toma de decisiones, mientras que la Comisión de Alto Nivel es quien recibe dichas propuestas y las recomienda para su implementación a Nivel Nacional.
- 3.18 Ahora bien, resulta necesario precisar que si bien la Comisión Nacional tiene como objeto realizar el seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, esto se realiza en cumplimiento de los principios antes señalados (participación, transparencia, gobernanza, rendición de cuentas), que responden a un enfoque de gobierno abierto el cual demanda un diálogo permanente con actores de la sociedad civil; sin embargo, ello no quiere decir que reemplace al MINAM o que éste deje de contar con su función de rectoría sobre la base de la cual realiza el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Marco.
- 3.19 De manera complementaria a las comisiones antes detalladas y a las funciones específicas asignadas a las Autoridades Nacional, Sectoriales y Regionales y Locales, la Ley Marco establece funciones para otras entidades del Poder Ejecutivo, tales como los Ministerios de Educación, Ambiente, Cultura, Mujer y Poblaciones Vulnerables, a quienes conforme a lo establecido en el artículo 18, se les asigna la responsabilidad de implementar la Política Nacional de Educación Ambiental, considerando diversos enfoques. Mientras que, a los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con las entidades antes mencionadas, les atribuye la función de diseñar estrategias de comunicación y sensibilización para promover entre la ciudadanía y los agentes económicos valores ambientales, de acuerdo a los impactos y riesgos al cambio climático, así como las particularidades culturales y lingüísticas de la localidad.



 $^{^4}$ Art. 9 de la Ley N° 30754 – Ley Marco sobre Cambio Climático

- 3.20 Finalmente, en materia de investigación, el artículo 19 de la Ley Marco dispone que las entidades públicas competentes, adscritas a las autoridades sectoriales; así como las universidades públicas y privadas, centros de investigación, innovación, entre otros, generan y gestionan el conocimiento sobre cambio climático, con un enfoque intercultural y bilingüe.
- 3.21 A manera de conclusión respecto a la asignación y distribución de funciones sobre la materia de cambio climático en las distintas entidades de la administración pública, incluyendo a los tres niveles de gobierno, se puede apreciar que la problemática se aborda desde distintas aristas. Por un lado, se aborda desde los distintos sectores del poder ejecutivo a través de la rectoría de política pública de alcance nacional cuya conducción se encuentra a cargo del MINAM, en su calidad de Autoridad Nacional, y que se despliega también desde los Gobiernos Regionales y Locales, quienes abordan la problemática articulando sus realidades territoriales a la política nacional. Asimismo, se cuenta con la participación de otras entidades que coadyuvan a generar capacidades a través de la educación y la investigación sobre la materia; y, finalmente, todo el proceso se realiza desde un enfoque de gobierno abierto, atendiendo a los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas. En tal sentido, se puede concluir que el abordaje de la problemática sobre el cambio climático se encuentra alineado a los principios, criterios y enfoques establecidos en las normas vinculadas a la organización del Estado.

De las consultas formuladas por el Congreso de la República

3.22 Habiéndose desarrollado la normativa en materia de organización del Estado, así como la normativa específica respecto a las competencias y funciones asignadas a las entidades del Estado para el abordaje de la problemática sobre el cambio climático, corresponde esclarecer algunos puntos sobre las consultas formulada por parte del Congreso de la República.

En relación a la primera consulta, resulta necesario precisar que <u>el seguimiento de los impactos y la adaptación y mitigación de sus efectos es parte de las responsabilidades de las Autoridades Sectoriales y las Autoridades Regionales y Locales quienes, a su vez, deben reportarlo de manera periódica al <u>Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Nacional,</u> conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Marco. Por lo tanto, en caso el Congreso de la República lo considere necesario, corresponderá redirigir la consulta sobre ese punto específico al Ministerio del Ambiente, quien tiene la función de monitorear y evaluar las políticas públicas de alcance nacional e informar anualmente al Congreso de la República, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Marco, tal como se ha desarrollado en el presente informe.</u>

- 3.23 En relación a la segunda consulta, tal como se ha desarrollado en el presente informe y concluido en los numerales 3.10, 3.18 y 3.21, se puede concluir que el abordaje de la problemática sobre cambio climático ha desarrollado una asignación y/o distribución de funciones entre diversas entidades del Poder Ejecutivo y los tres niveles de gobierno, atendiendo a los criterios, principios y enfoques considerados en la normativa sobre organización y estructura del Estado.
- 3.24 En relación a la tercera consulta formulada por el Congreso de la República, respecto a los instrumentos de gestión pública (políticas nacionales, estrategias, planes, programas, políticas) existentes en el Estado para la atención de esta problemática (del cambio climático), resulta oportuno recordar lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE):

Artículo 22.- Definición y constitución



(...)

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

 (\ldots)

Art. 23.- Funciones de los Ministerios

- 23.1 Son funciones generales de los Ministerios:
- a) Formular, planear. Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de Gobierno.

(...)

- e) Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes
- 23.2. Para el ejercicio de las competencias exclusivas, corresponde a los Ministerios:
- a) Ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales.

(...)

- 23.3 Para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios:
- a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento
- 3.25 Atendiendo a lo establecido en la LOPE respecto de las funciones asignadas a los Ministerios, corresponde a estos la formulación, coordinación y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales aplicables a los tres niveles de Gobierno. En tal sentido, en caso el Congreso de la República lo considere necesario, deberá canalizar su consulta específica sobre este punto al Ministerio del Ambiente, quien conforme se ha detallado en el presente informe, es la Autoridad Nacional en materia de Cambio Climático.

IV. <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>

- 4.1 El presente informe desarrolla de manera detallada las competencias, funciones y responsabilidades de las distintas entidades de la administración pública, involucradas en la atención de la problemática sobre cambio climático. No obstante, corresponde al Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Nacional sobre la materia, pronunciarse respecto al seguimiento de sus impactos y efectos; por lo que se recomienda solicitar su opinión al respecto.
- 4.2 Las normativas que regulan la asignación de competencias y funciones para el despliegue de las actividades del Estado considera diversos principios, enfoques y criterios, tales como la descentralización, la subsidiariedad, la eficacia, eficiencia y especialidad, sobre la base de un régimen jerarquizado, en respuesta a una o varias áreas programáticas. En tal sentido, tal como se ha expuesto en la parte analítica del presente informe, se puede concluir que la asignación de funciones a las distintas entidades del Poder Ejecutivo y los tres niveles de gobierno para la atención de la problemática sobre cambio climático, encuentran compatibilidad con las normas sobre la materia antes citada.



4.3 El diseño, implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión pública existentes en el Estado para la atención de la problemática sobre cambio climático es competencia del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Nacional sobre la materia. En tal sentido, corresponde a dicha entidad pronunciarse respecto a la tercera consulta formulada por el Congreso de la República; por lo que se recomienda solicitar su opinión al respecto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

cc.:





Lima, 15 de Marzo del 2022

OFICIO N° D002535-2022-PCM-SC

Señora:

PATRICIA HILDA ELIZABETH FIGUEROA VALDERRAMA

Secretaria General MINISTERIO DEL AMBIENTE <u>Presente</u>.-

Asunto : Solicita información respecto a cambio climático.

Referencia : Oficio N° 50-2021-2022-CEMESCFPMMECC/CR

Expediente 2022-0013944

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la congresista Heidy Lisbeth Juarez Calle, presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del seguimiento, coordinación y formulación de propuestas en materia de mitigación de los efectos del cambio climático, solicita información referida al cambio climático.

Al respecto, cumplo con trasladar la mencionada solicitud, para evaluación y acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Mucho agradeceré dar respuesta al Congreso de la República con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, en los plazos establecidos por el legislativo para tal fin.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ

SECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CGD/Rch.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 soft Secretaria De Coordinación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.03.2022 15:33:54 -05:00

FIRMA DIGITAL

** PCM